TÍTULO DE PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CNE/E/78/GEN/2026, QUE SE OTORGA A AMMPER GENERACIÓN, S. A. P. I. DE C. V. PARA SU CENTRAL ELÉCTRICA DENOMINADA ARCTURUS SOLAR, PARA LA FIGURA DE GENERACIÓN PARA EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNE/RES/1317/2026

Se otorga a Ammper Generación, S. A. P. I. de C. V., (persona Permisionaria), el Permiso para la generación de energía eléctrica número CNE/E/78/GEN/2026, para realizar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la figura de generación para el Mercado Eléctrico Mayorista, con sujeción a las siguientes:

C O N D I C I O N E S

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se debe realizar a través de una central fotovoltaica, que debe ubicarse en la Carretera Yautepec-La Nopalera S/N, Col. El Rocío, coordenadas 18° 51.063' N, 99° 03.226' O, C.P. 62732, Yautepec, Morelos. La capacidad de generación debe ser de hasta 130.68 MW en corriente alterna, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 297.367 GWh (Central) para operar de manera conjunta con un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías con una capacidad de 33.187 MW y 101.77 MWh en corriente directa.

SEGUNDA. Objeto del Permiso. Este Permiso autoriza a la persona Permisionaria a realizar la actividad de generación de energía eléctrica para la figura de Generación para el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las condiciones establecidas en el presente Permiso.

Además, la Central se debe interconectar al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la Red Nacional de Transmisión.

TERCERA. Programa de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se debe realizar en las siguientes etapas, considerando la información que obra en el expediente correspondiente:

Etapa	Inicio	Conclusión
Actividades previas	01 de marzo de 2026	28 de febrero de 2027

Etapa	Inicio	Conclusión
Por iniciar obras	15 de marzo de 2027	27 de junio de 2027
Construcción de la Central Eléctrica	28 de junio de 2027	14 de abril de 2029
Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica	15 de abril de 2029	14 de julio de 2029

La fecha máxima de inicio de operación de la Central es el 15 de julio de 2029 de conformidad con la Segunda Convocatoria para la atención prioritaria de solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, alineados a la planeación vinculante publicada por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2026, modificada mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión oficial el 26 de mayo, 08 y 18 de junio y 10 de septiembre de 2026 (en adelante la Segunda Convocatoria).

CUARTA. Vigencia. Este Permiso tiene una vigencia de veinticinco años contada a partir de su fecha de emisión, y termina por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Décima de este o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

QUINTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permisionada se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado, la Segunda Convocatoria, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas.

SEXTA. Obligaciones generales. La persona Permisionaria, además de las obligaciones señaladas en la LSE, su Reglamento, las Disposiciones, la Segunda Convocatoria y demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables, debe:

I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar la condición Quinta anterior;
II. Realizar, en un plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación del Título de Permiso, el pago de derechos por concepto de supervisión anual, así como exhibir a la Comisión Nacional de Energía (Comisión), a través del formulario “Formato de

captura de pago de supervisión anual" de la Oficialía de Partes Electrónica, en la dirección https://ope.cne.gob.mx/, el comprobante correspondiente, dentro de los 10 días posteriores a la realización del pago. Así como realizar el pago correspondiente a cada año, durante el mes de enero y exhibir el comprobante a más tardar el 15 de febrero. La hoja de ayuda para realizar el pago correspondiente se puede obtener ingresando al sistema E5Cinco disponible en: https://ecinco.cne.gob.mx/

III. Celebrar los contratos de interconexión y de Participante del Mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permisionada, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Tercera anterior, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos;

V. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social;

VI. Notificar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de cada Central Eléctrica que represente;

VII. Cumplir con la normatividad aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a infraestructura y equipos;

VIII. Comunicar a la Comisión, el inicio de su operación comercial al amparo de LSE, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a dicho inicio;

IX. Cumplir con los requerimientos de información de la Secretaría de Energía, la Comisión o el CENACE y con las obligaciones de información relacionadas a este Permiso en términos de la normatividad aplicable;

X. Operar la Central cumpliendo con las instrucciones del CENACE;

XI. Sujetar el mantenimiento de la Central a la coordinación y a las instrucciones del CENACE;

XII. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación al amparo de LSE, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica http://www.cne.gob.mx, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior;

XIII. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Informar a la Comisión respecto a cualquier cambio en el plan de negocios, y

XV. Las demás que establezca la LSE, su Reglamento o los que los sustituya, así como el marco regulatorio del sector eléctrico.

SÉPTIMA. Obligaciones especificas responsabilidad de la persona Permisionaria. La persona Permisionaria, además de lo previsto en la condición anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2. de la Segunda Convocatoria, debe realizar las gestiones correspondientes a dicho numeral y presentar mediante escrito a la Comisión, lo siguiente:

I. La documentación que acredite el esquema de financiamiento del proyecto en un plazo máximo de 8 meses contados a partir de la notificación del presente Permiso.
II. La documentación que acredite que, previo a la firma del contrato de interconexión correspondiente, presentó la garantía al CENACE por las obras de interconexión y obras de refuerzo resultado del estudio de instalaciones que haya aceptado.
III. El documento que acredite la autorización definitiva en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético o su equivalente, así como la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, y cualquier documento que las modifique o sustituya para iniciar las obras correspondientes, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación del permiso correspondiente, salvo en los casos en los que sea necesaria la realización de una consulta previa, libre e informada.
IV. El documento que acredite el inicio las obras correspondientes en el plazo previsto en el programa de obras establecido en la Condición Tercera del presente título de permiso;
V. Cualquier otra documentación relacionada con el avance de lo señalado en las fracciones I, II, III y IV previas.

OCTAVA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación debe solicitarse conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia que se encuentren vigentes al momento de ingresar la solicitud.

NOVENA. Cesión del Permiso. La persona Permisionaria, no puede ceder el presente Permiso otorgado al amparo de la Segunda Convocatoria hasta que el proyecto inicie con su Entrada en Operación Comercial.

Para la cesión de los derechos derivados de este Permiso, en el momento procesal oportuno, se debe solicitar a la Comisión la autorización atendiendo a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia vigentes. Los actos jurídicos

por medio de los cuales se pretenda transferir los derechos derivados de este Permiso deben estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la transferencia por parte de la Comisión.

DÉCIMA. Terminación del Permiso. El Permiso termina por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Por la conclusión de la vigencia prevista en la condición Cuarta del presente Permiso.
II. Por renuncia de la persona titular, previo cumplimiento de sus obligaciones.
III. En caso de disolución, liquidación o quiebra de la persona titular del Permiso.
IV. Cuando desaparezca el objeto del Permiso.
V. Por revocación, en los siguientes casos:
 A. Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en las condiciones Quinta, Sexta y Séptima anteriores;
 B. Por no iniciar las actividades objeto del Permiso en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de obras del presente título de permiso, salvo autorización de la Comisión por causa justificada. En ningún caso, la Comisión justificará una fecha de entrada en operación comercial posterior al primer semestre de 2030;
 C. Por no obtener la autorización definitiva en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético o su equivalente, así como la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la fracción III, de la Condición Séptima del presente Permiso;
 D. Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 E. Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 F. Por violar las tarifas aprobadas;
 G. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 H. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al Permiso, incluyendo la verificación de este;
 I. Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del Permiso;
 J. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del SEN;
 K. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente o impacten negativamente la Confiabilidad del SEN;

L. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la Comisión;
M. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y la LSE;
N. Por no cumplir con las fracciones III y IV, del numeral 9, de la Segunda Convocatoria;
O. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, y
P. Por actualizar el supuesto previsto en el artículo 104 de la LSE.

La terminación del Permiso no exime a la persona Permisionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. Otorgamiento. Este Permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Pública del Estado, y su titular, o entre esta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2026.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD

Digitally signed by HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA
Date: 2026.11.06 20:33:32 +00:00
Reason: CNE/E/78/GEN/2026
Location: Comisión Nacional de Energía

Cadena Original

||CNE/E/78/GEN/2026|06/11/2026 14:33|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d2d76609-24a7-4156-96b4-352d253c28d0|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

Sello Digital

eyLKnBQTh8mgLscRS3bxVPXrGBbSKj3RIAKANEmJ5mvbErDDt/qS5bdkZ/7P2WW7OZeZlE2eGWbTCtqnILrSbXyu9m+gCDqXXqMG5s3wPymLWKhnh7LlUNmq//iJLqhb4ikyhzgEKSAzYezxyOq8fvQwuZwhPvjoDWFa7+je4bqUL3DXvuoG1t6OblPZ7RlfLW7M6LwgcuGVVEjwSDk6ObdXOAOTZEy3X4yd31KxcTwYqzmE4HFY5en63JHLenGDFiRSvg2ZvEbQDUqYRUb5mpU2bhvipToK7Cc0HXvK9uylQNeZnioVAjIMD31zZ6TxAHalKIJxKY/JPv27runjNg==

Trazabilidad

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/d2d76609-24a7-4156-96b4-352d253c28d0

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/78/GEN/2026, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil